

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

**Datos básicos**

<b>Nombre de la entidad</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
<b>Responsable del proceso</b>	Secretaría General
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los contratos de prestación de servicios personales financiados con recursos del Fondo de Inversión para la Paz-FIP- del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; y se derogan las Resoluciones 03093 del 21 de noviembre de 2014, 03689 del 15 de diciembre de 2016 y 00011 del 2 de enero de 2018".
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	La presente resolución tiene como propósito adoptar la tabla de honorarios, requisitos y equivalencias para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como los suscritos con cargo a los recursos del Fondo de Inversión para la Paz-FIP de Prosperidad Social.
<b>Fecha de publicación del informe</b>	19/12/22

**Descripción de la consulta**

<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>	15 días
<b>Fecha de inicio</b>	2/12/22
<b>Fecha de finalización</b>	17/12/22
<b>Enlace donde estuvo la consulta</b>	<a href="https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/">https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web <a href="https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/">https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Correo <a href="mailto:observaciones@prosperidadsocial.gov.co">observaciones@prosperidadsocial.gov.co</a>

**Resultados de la consulta**

<b>Número de Total de participantes</b>	1	
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	12	
<b>Número de comentarios aceptados</b>	1	8%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	11	1100%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	10	
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	10	100%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	0	0%

**Consolidado de observaciones y respuestas**

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	6/12/22	SINDICATOS  SIESSOCIAL  Y  SINTRASOCIA  L	<p>...(...)" Sin embargo, antes de presentar las observaciones, se hace necesario resaltar que no obstante que la página web institucional de Prosperidad Social establece la posibilidad de "suscribirse" para conocer las novedades de los proyectos de actos administrativos, dicho enlace no funciona por cuanto he registrado el correo <a href="mailto:cer.sie-social2022@gmail.com">cer.sie-social2022@gmail.com</a> en reiteradas ocasiones, sin que a la fecha se reciba notificación alguna sobre proyecto de acto administrativo en curso. "...(...)</p> <p>Lo anterior, sumado a que Prosperidad Social tampoco cuenta con una política de comunicaciones adecuada en que a través de su boletines externos o internos (correos masivos institucionales o intranet) informe de los proyectos o actos administrativos en curso, evidenciaría una acción contraria al principio de divulgación proactiva de la</p>	Aceptada	<p>Prosperidad Social cuenta con una Política Institucional de Comunicaciones, orientada al ejercicio comunicativo en la entidad, y se basa en la dimensión de Comunicación e información del Modelo Integrado de Gestión, que incluye los lineamientos de las comunicaciones del Gobierno Nacional, la Ley 1712 de 2014, las circulares 02 y 03 de 2019, emitidas por Presidencia de la República y la resolución 02918 de 2019 que define las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones, en concordancia con la transparencia y del derecho de la información pública nacional y su alcance como proceso estratégico en la organización que garantiza una comunicación para la interacción.</p> <p>Así mismo La Oficina Asesora de Comunicaciones en respuesta a su solicitud realizo revisión de la sección en la página web institucional Inicio / Transparencia / Normativa / Proyectos Actos Administrativos, ubicado en la URL <a href="https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/">https://prosperidadsocial.gov.co/transparencia/normativa/proyectos-actos-administrativos/</a> y se realizó la actualización correspondiente del enlace para suscribirse y recibir mediante correo electrónico las novedades de la Agenda Regulatoria y Proyecto Actos Administrativos, que puede ser verificado.</p>

2	6/12/22	SINDICATOS SIESSOCIAL Y SINTRASOCIAL L	"Se observa que, en el citado proyecto de acto, no se hace referencia alguna a quien le corresponde asumir los gastos de desplazamiento o transporte de los contratistas y/o si se dan lugar a otras erogaciones por ejecutar el contrato en cualquier parte del país".	No aceptada	Las disposiciones referentes a gastos de desplazamiento para contratistas, se encuentran establecidas en la Resolución 1853 de 2022, "Por medio de la cual reglamenta el trámite de comisiones de servicios, viáticos, desplazamientos y gastos de viaje en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz -FIP y se deroga la Resolución No. 02416 de 2021".  Así mismo, se encuentran dispuestos en el clausulado de los contratos de prestación de servicios y contratos de apoyo a la gestión de la entidad, en la cláusula quinta que establece lo siguiente: "QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: PARÁGRAFO QUINTO. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Gastos de desplazamiento: PROSPERIDAD SOCIAL pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, PROSPERIDAD SOCIAL- aplicará lo dispuesto por la Resolución No. 1853 de 2022."
3	6/12/22	SINDICATOS SIESSOCIAL Y SINTRASOCIAL L	No se hace referencia alguna a la experiencia docente que podría ser objeto de requisito o valor agregado.	No aceptada	En lo referente a la no inclusión de la experiencia docente en los requisitos o como valor agregado para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, esto obedece a que la entidad dentro de su misionalidad no desarrolla su objeto entorno a dicha actividad, por <b>este motivo no se acoge la observación</b> .
4	6/12/22	SINDICATOS SIESSOCIAL Y SINTRASOCIAL L	No se distingue entre contratistas calificados y los contratistas altamente cualificados	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1068 de 2015 que establece condiciones para contratar la prestación de servicios en las entidades públicas, en su artículo 2.8.4.4.5 dispone: ARTICULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (subrayado y negrilla fuera de texto) ...(...) ARTICULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (negrilla fuera de texto) ...(...) PARÁGRAFO 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. ...(...) PARÁGRAFO 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle. (subrayado por fuera de texto original). RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo anterior, en el proyecto de Resolución, no se incluyen los servicios altamente calificados por tratarse de una contratación excepcional dentro de las entidades públicas, pues se requiere de una justificación de ese servicio tan especial, con características y calidades específicas, lo cual difiere de la contratación que se pretende regular con el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los contratos de prestación de servicios personales financiados con recursos del Fondo de Inversión para la Paz-FIP- del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- y se demanan las Resoluciones 03093 del 21 de noviembre de 2014, Resolución 03689 del 15 de diciembre de 2014 y Resolución 03689 del 15 de diciembre de 2014".
5	6/12/22	SINDICATOS SIESSOCIAL Y SINTRASOCIAL L	No se hace referencia a los montos de contratos que obligan facturar con IVA y aspectos tributarios especiales en dichos casos.	No aceptada	De acuerdo con el anexo: "Tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a gestión y para contratos de prestación de servicios personales financiados con recursos del fondo de inversión para la paz-FIP", adjunto al proyecto de resolución, al final de la tabla se menciona lo siguiente: "estos valores incluyen IVA", por lo cual no se acoge la observación.
6	6/12/22	SINDICATOS SIESSOCIAL Y SINTRASOCIAL L	No se establece con claridad y precisión cuales son los topes legales máximos de contratación para la entidad y la prohibición de superarlos.	No aceptada	En el proyecto de Resolución y tal como se viene manejando la contratación de la entidad, en el anexo "Tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a gestión y para contratos de prestación de servicios personales financiados con recursos del fondo de inversión para la paz-FIP", se fija el tope máximo de la contratación, que para 2023, está en un tope máximo de hasta Quince millones de pesos (\$15.000.000) incluido IVA, por lo cual no se acoge la observación.

7	6/12/22	SINDICATOS  SIESSOCIAL  Y  SINTRASOCIA  L	"Si bien el proyecto de resolución en sus considerandos hace referencia a lo establecido en la directiva presidencial 08 de 2022 respecto a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y adicionalmente en el artículo segundo delega en la Subdirección de Talento Humano la función de expedir y suscribir la certificación de insuficiencia y/o inexistencia de personal, no queda claro:  a).- ¿Cuáles son los criterios objetivos con que se determinará la necesidad de contratar servicios de apoyo a la gestión?"	No aceptada	La ley 80 de 1993 dispone dos tipos de contratos que pueden celebrar las entidades estatales: (i.) En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y (ii) en todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión de la entidad respectiva que deban desamollarse con personal no profesional; Así mismo el decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."(Subrayado fuera de texto). Por su parte el Consejo de Estado, en sentencia de unificación refiere lo siguiente frente a los contratos de apoyo a la gestión: "Se entiende por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, el involucran cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc. según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".  Aclarado lo anterior, este tipo de contratación obedece a criterios objetivos como la necesidad de contratación, el perfil requerido, la idoneidad, experiencia y el tipo de actividades que va a desarrollar el futuro contratista, lo cual se evidencia además en el respectivo estudio previo y la planeación de la entidad, indicando que este tipo de contratos no requiere de personas profesionales o especializadas.
8	6/12/22	SINDICATOS  SIESSOCIAL  Y  SINTRASOCIA  L	b).- ¿Existe un estudio de cargas de la planta de personal vigente y actualizado, en el cual se fundamente la necesidad de contratar personal de apoyo a la gestión?"	No aceptada	Actualmente no se cuenta con estudio de cargas para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por cuando se reitera que este tipo de contratación obedece a los criterios objetivos dispuestos en el estudio previo y en todo caso a las necesidades de la entidad, las actividades que va a desarrollar el futuro contratista y la debida planeación de la entidad para justificar este tipo de contratación.
9	6/12/22	SINDICATOS  SIESSOCIAL  Y  SINTRASOCIA  L	"c).- En virtud de lo establecido en la directiva 08 de 2022, en particular a "Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible", se hace necesario que se precise bajo que estudio se precisa el tiempo en que se subsanará dicha situación, lo cual será un determinante para el tiempo máximo en que se contratará la prestación de servicios	No aceptada	Actualmente se encuentra en proceso el concurso de méritos, que la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió el pasado 8 de junio de 2022, para proveer 526 vacantes definitivas de PROSPERIDAD SOCIAL en todos los niveles: profesional, técnico y asistencial, donde se ofertaron 157 cargos en modalidad ascenso y 369 en modalidad abierto, con la finalidad de su provisión en carrera, y dentro de los cuáles se busca asegurar el desarrollo de este tipo de actividades de servicios para apoyo a la gestión con personal de planta.
10	6/12/22	SINDICATOS  SIESSOCIAL  Y  SINTRASOCIA  L	"d).- Se observa que el proyecto de resolución no hace referencia alguna a la excepcionalidad establecida en la directiva 08 de 2022: "Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto".	No aceptada	Como se trata de una contratación excepcional, la Directiva Presidencial 08 de 2022 establece que al estructurarse nuevos proyectos de inversión, éstos deben ser verificados y aprobados por el Departamento Nacional de Planeación-DNP
11	6/12/22	SINDICATOS SIESSOCIAL Y SINTRASOCIA	"¿Cómo se regulará estas excepciones, bajo qué criterios, quien las autorizará?"	No aceptada	Conforme con la respuesta anterior, se reitera que este tipo de contratación debe ser verificado y aprobado por el Departamento Nacional de Planeación, en el momento en que se presente el proyecto de inversión.

12	6/12/22	SINDICATOS  SIESSOCIAL  Y  SINTRASOCIA  L	<p>(e).- No queda claro dentro del proyecto de acto administrativo cómo se dará cumplimiento a lo establecido en la directiva 08 de 2022 respecto de verificar lo siguiente: "Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del SECOP".</p> <p>Posiblemente en el artículo 7 requisitos especiales el siguiente párrafo haga alguna referencia, pero no es clara la verificación que la directiva 08 exige: Incluir al formato lista de chequeo contratación directa por prestación de servicios, la constancia de la consulta de cada proveedor de apoyo a la gestión en el portal Anticorrupción de Colombia -PACO, y de esta manera visualizar la información de carácter público, como la relativa a la contratación publicada en el SECOP I y SECOP II Como se observa se hace una referencia a una consulta, pero no a la verificación y restricción de contratación referida en la</p>	No aceptada	<p>En el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requisitos, perfiles y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y los contratos de prestación de servicios personales financiados con recursos del Fondo de Inversión para la Paz-FIP- del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; y se derogan las Resolución 03093 del 21 de noviembre de 2014, Resolución 03689 del 15 de diciembre de 2016 y la Resolución 00011 del 2 de enero de 2018" en el artículo 6 se establece lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 6. Para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión se tendrá en cuenta lo establecido en la Directiva Presidencial 08 de 2022, cuando sean necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo el personal asignado o por la necesidad de conocimientos especializados. En este caso en los estudios previos se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justificar la necesidad, frente al volumen de trabajo de la respectiva dependencia, cifras de procesos, la complejidad del servicio a contratar, y el tiempo que se requiere para el apoyo que en todo caso será temporal.</li> <li>• <b>Incluir al formato lista de chequeo contratación directa por prestación de servicios, la constancia de la consulta de cada proveedor de apoyo a la gestión en el portal Anticorrupción de Colombia -PACO, y de esta manera visualizar la información de carácter público, como la relativa a la contratación publicada en el SECOP I y SECOP II. (negrilla y subrayado fuera de texto)</b></li> <li>• Cada dependencia será responsable de solicitar a la Subdirección de Talento Humano la información necesaria para verificar los cargos que se encuentren en vacancia definitiva por más de 6 meses, por cuanto no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en esta circunstancia." De acuerdo con lo anterior, si se dispone en el citado artículo la constancia de la consulta en el portal Anticorrupción de Colombia-PACO, con lo cual se evidencia la verificación de la información.</li> </ul>
----	---------	---	--	-------------	---



LUCY EDREY ACEVEDO MENESES - JEFE OAJ PROSPERIDAD SOCIAL

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces